COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
SOMOS LO QUE CREEMOS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Presidencia
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

RESOLUCIÓN CNE-CD-0005-2013

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), institución del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 del Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la CNE es el organismo del Estado Dominicano encargado de trazar la política en el sector energía, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme lo dispone la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales y el Reglamento para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la CNE, mediante Resolución No. CNE-CP-0024-2011, de fecha 15 de Noviembre del 2011, otorgó a la empresa PHINIE & CO. DEVELOPMENT, S. R. L., una concesión provisional para efectuar análisis, estudios y prospecciones relativos a la explotación obras de generación de electricidad, partiendo de fuentes primaria energía solar fotovoltaica, una con capacidad instalada de hasta diecisiete megavatios (17 MW), a ubicarse en la localidad Los Negros, Distrito Municipal Barreras, Municipio de Azua, Provincia Azua, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la empresa concesionaria, presentó en fecha 13 de julio de 2012, una solicitud de concesión definitiva ante la CNE, para la instalación y explotación de una obra de generación de electricidad, conforme a la concesión provisional antes otorgada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de agosto 2012, la CNE se envió a la Superintendencia de Electricidad (SIE) el expediente de la indicada petición de concesión definitiva, a los fines de informe técnico y recomendación.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. SIE-032-2013-RCD, de fecha 15 de agosto del 2013, la SIE recomendó favorablemente a la CNE, a fin de que, si también lo estima conveniente, recomiende a su vez al Poder Ejecutivo, el otorgamiento y adjudicación de una concesión definitiva, a favor de PHINIE & CO. DEVELOPMENT, S. R. L., para la instalación y explotación de una obra de generación de electricidad, teniendo como fuente primaria, energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta

Diecisiete Megavatios (17 MW), a ser instalada en el sector Los Negros, Distrito Municipal Barreras, Provincia Azua, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que posteriormente, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía de la CNE, mediante informe técnico No. DFAURE-ER-124-2013, de fecha 11 de septiembre del 2013, luego de haber estudiado la petición de concesión definitiva de que se trata, así como la recomendación realizada por la SIE, igualmente ha opinado favorablemente hacia el otorgamiento de una concesión definitiva a favor de PHINIE & CO. DEVELOPMENT, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, señala que la concesión definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta de peticionario y vía CNE, autoriza su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Ley No. 57-07, establece que: *"Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia..."*.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I, del Artículo 5, de la Ley No. 57-07, señala *"Estos límites establecidos por proyecto podrán ser ampliados hasta ser duplicados, pero sólo cuando los proyectos y las concesiones hayan instalado al menos el 50% del tamaño original solicitado y sujeto a cumplir con los plazos que establezcan los reglamentos en todo el proceso de aprobación e instalación y se haya completado el financiamiento y la compra de al menos el 50% del proyecto original..."*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 48 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07, dispone que: *"La CNE, mediante Resolución, informará y recomendará favorablemente, cuando proceda, al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las Concesiones Definitivas; y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado Dominicano, a favor del representante legal de la CNE para la firma del Contrato de Concesiones Definitivas. En caso de rechazo, la CNE notificará su decisión al peticionario, por cualquier vía, mediante la cual su recepción resulte comprobada"*.

CONSIDERANDO: Que una vez concluido el proceso de valoración y ponderación de los méritos de los documentos que integran el expediente de que se trata, conjuntamente con las evaluaciones de las recomendaciones favorables emitidas por la SIE, así como de los informes técnico-legales rendidos por las unidades técnicas de esta CNE, procede que sea propuesta y recomendada favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento y adjudicación de una concesión definitiva en beneficio de la empresa PHINIE & CO. DEVELOPMENT, S.R.L., bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de la CNE, durante su reunión celebrada en fecha 10 de octubre del 2013, aprobó a unanimidad recomendar al Poder Ejecutivo la suscripción de un contrato de concesión definitiva con la empresa PHINIE & CO. DEVELOPMENT, S.R.L., bajo las condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director Ejecutivo de la CNE, dentro de las atribuciones contenidas en el Literal (d), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01: *"Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos."*

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha y desarrollo del sector;

CONSIDERANDO: Que todas las decisiones adoptadas por la CNE mediante resoluciones serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que trata;

VISTOS: Ley No. 57-07 de Incentivos las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de mayo del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No.202-08, de fecha 30 de mayo del 2008, modificado por el Decreto 717-08, de fecha29 de octubre del 2008; La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de septiembre del 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto del 2007; Resolución No. CNE-CP-0024-2011, de fecha 15 de Noviembre del 2011; Resolución No. SIE-032-2013-RCD, de fecha 15 de agosto del 2013; informe técnico No. DFAURE-ER-124-2013, de fecha 11 de septiembre del 2013.

La CNE, por órgano de su Director Ejecutivo;

R E S U E L V E

PRIMERO: PROPONER Y RECOMENDAR favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva en beneficio de la empresa PHINIE & CO. DEVELOPMENT, S.R.L., para la operación y explotación de una obras de generación de electricidad teniendo como fuente primaria de energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta Diecisiete Megavatios (17 MW), a ser instalada en el sector Los Negros, Provincia Azua, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) del cuadrante los vértices siguientes:

No.	Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
1	302994.30	2030933.02
2	303011.47	2030943.71
3	303123.91	2030937.52
4	303133.80	2030929.96
5	303225.59	2030835.52
6	303285.66	2030757.32
7	303365.87	2030558.38
8	303385.73	2030457.27
9	303393.84	2030413.50
10	303426.92	2030342.71
11	303678.18	2030073.31

12	303128.73	2030066.34
13	303091.00	2030338.00
14	303062.00	2030347.00
15	303052.00	2030428.00
16	303038.00	2030546.00
17	303023.83	2030698.17
18	303004.38	2030841.76

SEGUNDO: COMUNICAR al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la petición de la empresa PHINIE & CO. DEVELOPMENT, S.R.L., conjuntamente con la propuesta de recomendación favorable precedentemente indicada, para en caso de resultar acogida positivamente, sea otorgado Poder Especial de Representación al Director Ejecutivo de la CNE, salvo su mejor consideración, para que en nombre del Estado Dominicano pueda firmar el Contrato de Concesión Definitiva correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la peticionaria PHINIE & CO. DEVELOPMENT, S.R.L.; al Ministerio de Industria y Comercio (MIC); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Instituto Agrario Dominicano (IAD); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

CUARTO: PUBLICAR, como en efecto publicamos, la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de esta CNE.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013), años ciento sesenta y nueve (169) de la Independencia y, ciento cincuenta (150) de la Restauración de la República;

Lic. Enrique Ramírez
Director Ejecutivo
COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)

ER/jv/ms